

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR SUS TITULARES, LIC. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA Y DR. ARTURO SÁENZ FERRAL, SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y DIRECTOR GENERAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, REPRESENTADO POR SU TITULAR, ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN ÁNGEL JOSÉ PÉREZ TALAMANTES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES, ING. OSCAR PONCE HERNÁNDEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LES DENOMINARÁ “LA SEP”, “EL CONAFE”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, RESPECTIVAMENTE, Y EN COMÚN “LAS PARTES”; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º garantiza el derecho de todo individuo a recibir educación.

2.- La Ley General de Educación en su artículo 11 define a las autoridades educativas: Federal, Estatal y Municipal; y en el Capítulo III, referente a la equidad en la educación, artículos 32 y 36, establece la atribución para coordinar esfuerzos y acciones a fin de lograr ese propósito.

El artículo 33 del ordenamiento legal mencionado, establece que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo actividades para atender de manera especial a las localidades aisladas, donde sea mayor la posibilidad de atrasos o deserciones; para desarrollar programas de apoyo a los maestros de esas localidades; promover centros educativos; prestar servicios para quienes abandonaron el sistema regular; otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos específicos; desarrollar programas para otorgar becas; efectuar programas dirigidos a los padres de familia; otorgar estímulos; promover la participación de la sociedad en la educación; conceder reconocimientos y distinciones; y realizar las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos.

El artículo 34 de la Ley de referencia, dispone que el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y, las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

3.- El artículo 27 de la Ley General de Educación dispone que el Ejecutivo Federal y el Gobierno de cada Entidad Federativa, en todo tiempo, procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales para la educación pública.

CONSIDERANDOS

Que en los objetivos 9, 10, 11 y 12 del Eje 3. Igualdad de Oportunidades, del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se establecen las prioridades educativas del Gobierno Federal: elevar la calidad educativa; reducir las desigualdades de género y entre grupos sociales, en las oportunidades educativas; impulsar el desarrollo y la utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo; y promover la educación integral de las personas en todo el sistema educativo.

Que la Agenda Educativa presentada por la Secretaría de Educación Pública ante la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO), XXI Reunión Ordinaria: febrero 16 de 2007, Tlaxcala, Tlaxcala, incluye entre sus temas: superación del rezago educativo, capacitación y actualización de maestros, participación de la comunidad educativa, evaluación para la calidad, sistema nacional de información educativa, modernización tecnológica, seguridad y certeza, infraestructura, gobernabilidad y federalismo educativo.

Que “**EL CONAFE**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en años anteriores han suscrito convenios para coordinar esfuerzos y recursos a favor de los niños y jóvenes de las localidades más necesitadas de la entidad federativa.

Que las estrategias de planeación, organización, administración y evaluación de las acciones para generar condiciones de equidad a favor de los niños y jóvenes más necesitados, a fin de resultar más eficaces, deben ser ejecutadas de manera coordinada entre los tres niveles de gobierno.

Que el artículo 1 segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esa Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalizada, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

DECLARACIONES

1.- “LA SEP”:

- 1.1. Que de conformidad con los artículos 2, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, la cual tiene a su cargo el ejercicio de la función educativa, sin perjuicio de la concurrencia que compete a las entidades federativas y a los municipios.

- 1.2. Que la Secretaría de Educación Pública está facultada para suscribir el presente Convenio de Coordinación en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de su Reglamento Interior.
- 1.3. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal, el ubicado en el número 31 de República de Brasil, Centro Histórico, Código Postal 06010, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

2.- “EL CONAFE”:

- 2.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que para el cumplimiento de su objeto, tiene entre otras atribuciones, investigar, desarrollar, implantar, operar y evaluar nuevos modelos educativos que contribuyan a expandir o mejorar la educación y el nivel cultural en el país, fomentar la corresponsabilidad y solidaridad social de los sectores organizados del país para la atención y resolución de los problemas educativos y culturales, así como crear y desarrollar medios de participación social para ampliar las oportunidades de educación de la población, en términos del Artículo Segundo, fracciones III, V y VI del Decreto Presidencial que lo rige, de fecha 31 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de febrero de 1982.
- 2.2. Que se le ha conferido la responsabilidad de coordinar operativa y administrativamente acciones de fomento educativo en las entidades federativas.
- 2.3. Que la representación del Consejo para todos los efectos legales que se deriven de este Convenio, corresponde al Director General del Conafe, nombrado como tal por el Presidente de la República, en términos del artículo 1º, párrafo tercero, y artículo 3º, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de los artículos 21, 22, 23 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; del artículo 8º, fracciones I y IX del Decreto que actualmente lo rige, y el artículo 16 de su Estatuto Orgánico vigente.
- 2.4. Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de dicho organismo descentralizado exhibe una certificación de la inscripción de su nombramiento en el Registro Público de Organismos Descentralizados.
- 2.5. Que el área administrativa responsable de dar seguimiento y vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Convenio es “**EL CONAFE**”, a través de sus oficinas centrales, y/o su Unidad representativa en el Estado.
- 2.6. Que para los efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle de Río Elba No. 20, piso 16, Colonia y Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

3. "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- 3.1. Que el Estado de Aguascalientes, es una Entidad Federativa Libre y Soberana, con personalidad jurídica y patrimonios propios de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 41 primer párrafo 42 fracción primera 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3,8,9,36 y 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, que es parte integrante de la Federación en el cuál tanto la representación estatal como el ejercicio del Poder Ejecutivo se encuentran depositados en el Gobierno del Estado.
- 3.2. Que el Ingeniero Luís Armando Reynoso Femat, es el titular del Poder Ejecutivo, lo que acredita con la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de fecha veinte de septiembre del dos mil cuatro, la que fuera publicada en Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete del citado mes y año, cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio, mismas que se desprenden de lo establecido en el artículo 46 fracción VII inciso a), de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1, 2, 3, 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 3.3. Que el Licenciado Juan Ángel José Pérez Talamantes, en su calidad de Secretario General de Gobierno, lo que acredita con el nombramiento que le fuera otorgado en fecha 10 de septiembre del dos mil siete, cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio, mismas que se desprenden del contenido de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 13 y 24 Fracción IV de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 3.3. Que el Ingeniero Oscar Ponce Hernández, en su calidad de Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, lo que acredita con el nombramiento que le fuera otorgado en fecha 20 de agosto de dos mil siete, cuenta con las facultades para la suscripción del presente convenio, mismas que se desprenden del artículo 10 de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes, así como los artículo 15 fracción II y 42 de la Ley de Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.
- 3.4. Que en apego a las directrices señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo, es una prioridad el atender a las regiones que aun no cuenten con condiciones de equidad educativa, motivo por el cual se suscribe el presente Convenio, a fin de fortalecer la capacidad administrativa institucional en el ámbito estatal, incrementándose así la calidad de los servicios de Educación Inicial y Básica.
- 3.5. El Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes será el responsable de coordinar operativa y administrativamente acciones de

fomento educativo, en conjunto con la Unidad representativa de “**EL CONAFE**” en Aguascalientes.

- 3.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado Palacio de Gobierno, sitio en Plaza de la Patria s/n Zona Centro, Código Postal 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

En consideración de lo anterior, “**LAS PARTES**” suscriben el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases conforme a las cuales “**LAS PARTES**” llevarán a cabo acciones de fomento educativo, con base en las prioridades, los mecanismos y estrategias, que aseguren condiciones de equidad en la Educación Inicial y Básica a favor de todos los niños y jóvenes de las localidades en los municipios de mayor rezago social.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**”, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, están de acuerdo en establecer tres líneas de acción:

1. Condiciones de acceso, permanencia y conclusión en Educación Inicial y Básica incluyendo niños y niñas con necesidades educativas especiales.
 - 1.1. Participación social para la identificación e incorporación de niños y jóvenes que no asisten a los servicios educativos.
 - 1.2. Corresponsabilidad de los padres en el proceso educativo.
 - 1.3. Refuerzo a la permanencia y conclusión de estudios.
 - 1.4. Funcionamiento adecuado de los servicios.
 - 1.5. Sistema de registro, control y respuesta rápida a las necesidades de recursos humanos y materiales.
2. Mejora en los resultados del aprendizaje en Educación Inicial y Básica.
 - 2.1. Diversificación del diseño y operación de las actividades escolares.
 - 2.2. Asesoría y acompañamiento a la práctica docente.
 - 2.3. Participación social en el apoyo y seguimiento del proceso educativo.
 - 2.4. Incorporación de los equipos de cómputo y software y tecnologías informáticas a los procesos de aprendizaje y enseñanza.
3. Consolidación y mejora permanente de los servicios de Educación Inicial y Básica.
 - 3.1. Transformación administrativa.
 - 3.2. Investigación e innovación educativas.

3.3. Acciones para el monitoreo, seguimiento y evaluación.

3.4. Acuerdos con organismos e instituciones de otros sectores.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan aplicar las mejores estrategias de planeación, organización, administración, ejecución, seguimiento, monitoreo, evaluación y fiscalización para el cumplimiento del objeto de este Convenio.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan con base en el presente Convenio, implementar la ejecución de las tres líneas de acción mediante la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de sus objetivos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, **“LAS PARTES”** se comprometen a revisar y actualizar periódicamente los convenios específicos de este instrumento, así como adoptar las medidas necesarias de enlace y comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

QUINTA.- “EL CONAFE” notificará anualmente a la autoridad competente del Estado y a su Unidad representativa en la entidad federativa, los montos del apoyo financiero y metas programadas, esa notificación se integrará como anexo, al presente Convenio.

“LAS PARTES” aceptan que la Secretaría de la Función Pública podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de los compromisos a su cargo, en los términos del presente instrumento.

El control y vigilancia de los recursos federales a que se refiere el párrafo anterior, corresponderá a **“LA SEP”**, a **“EL CONAFE”**, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren las normas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

Asimismo, la operación de las tres líneas de acción será sujeta de las auditorías que realicen los Despachos de Auditores Externos que designe la Secretaría de la Función Pública conforme a las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

De forma semejante, la operación de las tres líneas de acción podrá ser sujeta, en su caso, de auditorías que realice un Organismo Financiero Internacional, designado por mutuo acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

SEXTA.- “LAS PARTES” formalizarán los instrumentos específicos de coordinación, en los que se detallarán específicamente los compromisos y acciones que se requieran para el cumplimiento del objeto de este Convenio, los cuales se integrarán al presente documento y formarán parte del mismo.

SÉPTIMA.- A efecto de elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos destinados a las tres líneas de acción, “**LAS PARTES**” pondrán a disposición del público, en sitios de Internet y otros medios la información, entre otra, relativa a las acciones de fomento educativo y a los beneficiarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 8 de su Reglamento, y por el artículo 25 fracción III, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación vigente.

OCTAVA.- El personal que designen “**LAS PARTES**”, para la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, mantendrá su actual relación laboral y continuará bajo la dirección de quien lo haya contratado, no obstante, de que las actividades sean realizadas fuera de las instalaciones de cualquiera de las instancias firmantes, por lo que no se establecerán nuevas relaciones ni de patrón sustituto o solidario. El personal que comisione “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” para colaborar en la Unidad representativa de “**EL CONAFE**” en la entidad federativa, dependerá directamente del Instituto de Educación de Aguascalientes, por lo que en ningún caso se podrá considerar a “**LA SEP**” o “**EL CONAFE**”, como patrón sustituto o solidario; para todos los casos en que se pretenda efectuar sustitución de personal, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través del Instituto de Educación, someterá a consideración y validación de “**EL CONAFE**” las propuestas.

NOVENA.- “**LAS PARTES**” convienen que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” destine el equivalente de uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo por “**EL CONAFE**”, a favor de la Contraloría de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” para que ésta realice las acciones de vigilancia, inspección y control sobre los servicios y obras públicas que como parte de las líneas de acción sean ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario que en su caso se apruebe con el Órgano de Control del Gobierno del Estado.

DÉCIMA.- “**EL CONAFE**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través del Instituto de Educación, designarán un representante legal con capacidad y personalidad jurídica para suscribir los convenios específicos que se deriven de este Convenio de Coordinación.

DÉCIMA PRIMERA.- “**LAS PARTES**” realizarán la actualización de las acciones de las tres líneas que constituyen la Agenda para la Equidad en la Educación Inicial y Básica del Estado, así como la del padrón de beneficiarios, conforme a la periodicidad que hayan convenido previamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a través del Instituto de Educación, y “**EL CONAFE**” por medio de su Unidad representativa en la entidad federativa, tendrán la guarda y custodia de la documentación que soporte la aplicación transparente de los recursos financieros, material y equipo asignados para el desarrollo de las actividades derivadas de las tres líneas de acción establecidas en la Agenda para la Equidad en la Educación Inicial y Básica del Estado, cumpliendo con los requisitos fiscales estipulados en las

disposiciones aplicables y obrará en sus archivos por un tiempo de 10 años o en su caso, conforme a derecho.

Dicha información deberá ser proporcionada, cuando así se requiera, a los órganos federales y locales de inspección, control y vigilancia, facultados para su revisión, así como a “**LA SEP**” y “**EL CONAFE**” con el propósito de que éstos a su vez, dispongan de los elementos suficientes para informar a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, el Órgano Interno de Control en el CONAFE, la Auditoría Superior de la Federación y Despachos de Auditores Externos, que sean designados.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, de parte de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, previa audiencia, “**EL CONAFE**”, podrá ordenar la suspensión o cancelación de la ministración de los fondos aplicados a las tres líneas de acción contenidas en la Agenda para la Equidad Educativa del Estado, previo acuerdo con “**LA SEP**”, o en su caso, podrá asumir directamente su ejecución, solicitándole a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, para su aplicación, los recursos que le hayan sido ministrados, hasta que se normalicen los niveles de operación y administración de las acciones.

En caso de incumplimiento de los compromisos establecidos de parte de “**LA SEP**”, a través de “**EL CONAFE**”, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” por medio de su Contralor General, notificará a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, a efecto de que determinen las medidas conducentes.

DÉCIMA CUARTA.- El presente Convenio de Coordinación, surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida. En el caso de los convenios específicos del presente instrumento, los representantes legales designados, mencionados en la Cláusula Décima, deberán establecer la vigencia en el clausulado de cada uno.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” podrán acordar las condiciones para la terminación de este Convenio de Coordinación y sus convenios específicos.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad de los acuerdos derivados de este Convenio, “**LAS PARTES**”, se comprometen a revisar periódicamente su contenido, modificándolo en virtud de cambios en las condiciones de operación y respetando los términos y condiciones de este instrumento.

En el caso de los acuerdos derivados suscritos exclusivamente por “**EL CONAFE**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” estos podrán dar por terminado de común acuerdo, previa opinión de “**LA SEP**” y previa notificación que por escrito realice cualquiera de ellas con un mínimo de noventa días naturales de anticipación y adoptarán las medidas necesarias, a efecto de que las acciones iniciadas se desarrollen hasta su total conclusión y se reintegren los recursos financieros no aplicados, así como los materiales y el equipo, según sea el caso.

DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio de Coordinación y de sus convenios específicos, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento, se aclare por mutuo acuerdo; en caso de no llegar a un acuerdo se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México.

En los términos del artículo 36 de la Ley de Planeación el presente Convenio de Coordinación deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPPLICADO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D. F., A LOS 18 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

POR "LA SEP"

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

LIC. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
PÚBLICA.

ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.

POR "EL CONAFE"

ARTURO SÁENZ FERRAL
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO
NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO.

LIC. JUAN ÁNGEL JOSE PÉREZ
TALAMANTES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. OSCAR PONCE HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES.

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.